RECURSO DE REPOSICION

pedro Antonio altamar rodriguez <altamarodriguez@hotmail.com>

Vie 17/11/2023 2:49 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (170 KB)

recurso de reposicion.pdf;

SEÑOR

JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPALARACATACA – MAGDALENA

).

Ref: EJECUTIVO de : WAYNNER MANUEL POLO VIZCAINO contra : ANA GREGORIA DE AVILA BASTIDAS y otro

RADICADO: 47-053-40-89-001-2023-00577-00.

-

PEDRO ANTONIO, ALTAMAR RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fundación, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5.027.448 de Fundación, abogado en .ejercicio legal de la profesión con T.P.No.31099 del C.S. de la J. con mi habitual respeto, vengo mediante el presente escrito EN MI CONDICION DE ENDOSATARIO AL COBRO Y EN atención a su providencia de 14 de noviembre de 2023—y .mediante la cual , se me reprocha que "…en el acápite de notificaciones de la demanda, omitió incluir el canal digital de notificaciones del demandante y los demandados o la manifestación expresa de su desconocimiento,…" ; esto es, incumplir los dictados señalados por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022,y, en consecuencia, , se INADMITE la demanda, a Usted ,

RESALTO

CIERTO es que **: …** "…en el acápite de notificaciones de la demanda, omitió incluir el canal digital de notificaciones …" de los demandados

SIN embargo, también es cierto que- como lo reconoce el Juzgado—se aportó la dirección física de los demandados. "LA CALLE . lote No. 11. en la manzana 289.del Barrio San Martin DE El Copey, Cesar.

ESTO no constituye irregularidad alguna pues la meta –objeto – de aportar las direcciones es NOTIFICAR a los demandados y esto, amen del conducto digital, también puede realizar FISICAMENTE, conforme a las reglas VIGENTES trazadas por los **artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**

LA procedencia de la notificación de la manera escogida por el suscrito , amen de su arraigo de orden legal VIGENTE se insiste,arts.291 y 292 del C-G.P.-- -- tiene raíces en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia que, con ponencia del doctor **FRANCISCO TERNERA BARRIOS , STC4204 de 3 de mayo de 2023 Radicación n°. 11001-02-03-000-2023-01010-00, sentenció:**

"…el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio

normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. "(reiterada en CSJ STC913-2022 y en "providencia CSJ STC16733-2022, la Sala sostuvo que:
"…**los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 - art. 8-.**
MAS recientemente, en providencia STC4737- de 18 de mayo de2023 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA T 11001020300020 23-01792-00, la Corte insiste:

"Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, **la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, "tiene dos posibilidades** (…). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma**"(CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01). pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y **por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces**" (CSJ STC8125-2022, 29 jun., rad. 01944-00). Destaca la Sala».
Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar "bajo la gravedad de juramento (…) que

la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022."
Consecuente con la acabado de expresar, ruego al Despacho tener por desistida la propuesta de personal notificación digital del demandado y autorizar la que permite los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

EN consecuencia, comedido y respetuoso, le **IMPLORO REPONER EL AUTO DE 14DE NOVIEMBRE DE 20213**, y, en su lugar, DAR tramite a la demanda referenciada, bajo el entendido de que las notificaciones a los demandados habrán de realizarse conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Del señor Juez, atentamente.

PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRIGUEZ

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA SEGUIDO DE PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD 2020-00047

Yupsha Isabel Infante Celedon <yupshaic@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 2:20 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO 2020-00047..pdf;

Buena tarde.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE VILMA ORTIZ OROZCO CONTRA LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA.
RADICADO: 047-2020

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

YUPSA INFANTE CELEDON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Aracataca Magdalena, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.107.098 expedida en Aracataca, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada **LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ** persona mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.689.545 expedida en Aracataca, Magdalena, por medio del presente correo adjunto escrito de contestación demanda de pertenencia y excepciones de merito, estando dentro del término legal.

Con gentileza y respeto,

Yupsa Infante C.
Abogada.

YUPSA I. INFANTE CELEDON
ABOGADA
Calle 8 Nº. 6-35. Tel: 304 6353338.yupshaic@hotmail.com
Aracataca-Magdalena

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE VILMA ORTIZ OROZCO CONTRA LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA.**
RADICADO: 047-2020

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

YUPSA INFANTE CELEDON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Aracataca Magdalena, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.107.098 expedida en Aracataca, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ** persona mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.689.545 expedida en Aracataca, Magdalena, concurro ante su Despacho Señor Juez, estando dentro del término legal, para contestar demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada en cualquier tipo de consecuencia jurídica y económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se niegue por falta de presupuesto de la acción invocada, por las razones que se expondrán en la excepciones de la defensa así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO, teniendo en cuenta los linderos establecidos en la escritura pública No. 227 del 20 de junio de 2016, aportada como prueba en el proceso de deslinde y amojonamiento que antecede el presente proceso.

AL SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que es PARCIALMENTE CIERTO.
En cuanto a la compraventa del lote, es cierto, según aporta contrato de compraventa, pero no le consta su veracidad.

En cuanto a la construcción del cimiento y paredes a la altura de viga NO ES CIERTO, cuando la demandada compró su lote en el año 2013, lo adquirió con una mejora de aproximadamente 30 a 50 centímetros de alto, la cual fue derrumba por su maestro de obra dejando solo el cimiento, para proceder a realizar las columnas, conforme a los planos de construcción, en el lote de la señora VILMA ORTIZ OROZCO, no había construcción alguna.
Posteriormente la demandante sí construyó una pared de fondo, la cual, extendió hasta el lote de la señora LEONOR MORA SUAREZ, tomando los 60 centímetros en el fondo, indicándole la señora LEONOR MORA SUAREZ, a la demandante que se había tomado los 60 centímetros de su propiedad, manifestando que fue un error de maestro de obra.
En el año 2015 la demandada procede a construir las primeras columnas de su edificación, en el año 2016 se percata que en su ausencia, debido a que, labora en la ciudad de Santa Marta, la demandante realizó un cuarto o habitación en la parte trasera del lote, construyendo la pared encima del cimiento del lote No.10 de propiedad de la señora LEONOR MORA SUAREZ, (como se puede observar en las fotografías anexas a este escrito).
Por lo anterior la señora LEONOR MORA SUAREZ realizo la correspondiente solicitud de linderos ante la Secretaria de Planeación municipal, la cual tiene su respectiva acta de inspección ocular de fecha 22 de enero de 2016, adicional a esto, citó a audiencia de conciliación a la demandante ante la Comisaria de Familia e Inspección de Policía, diligencia que fracasó al no llegar a un acuerdo frente a la devolución del área tomada por la demandante.

Posteriormente la señora LEONOR MORA SUAREZ, le pidió a la demandante que no siguiera construyendo en el resto del espacio o callejón que estaba libre, debido a que, le había tocado reducir sus planos respecto a un baño que quedaría en la parte de atrás de su construcción, el que colinda con el cuarto construido por la demandante, y que ese espacio lo requería para la realización de unos closet y ventanas, siendo esa su llamada caja de aire.

Con ocasión a la inundación del mes de octubre en el año 2016, la demandada tuvo que parar su construcción por la pérdida de materiales.

Al ser retomada la construcción por parte de mi mandante, esta es llamada por su maestro de obra informándole que la señora VILMA ORTIZ OROZCO, siguió con la construcción de su casa, realizando en esta ocasión la pared más alta que las columnas y quedando pegada a estas, edificando en ese momento la cocina, ocupando más

espacio de la propiedad de la demandada, hecho que ocurrió en el año 2019, por lo cual, la demandante interpuso derecho de petición ante la empresa gases del caribe, teniendo en cuenta que habían realizado una instalación de gas que ocupaba parte de su propiedad.

Finalmente a mi mandante le toca construir unas columnas más altas para poder realizar el plafón de su construcción, como se puede observar en las fotografías aportadas con este escrito, columnas antiguas y nuevas.

Por todo lo anterior NO ES CIERTO, que la fecha de terminación de la vivienda y de habitarla sea en el año 2008.

AL TERCERO: Manifiesta mi mandante que es PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO haciendo referencia a los linderos descritos, más NO ES CIERTA la afirmación de que para la fecha no había construcción alguna, puesto que, como se manifestó antes, la señora LEONOR MORA SUAREZ adquirió el lote con una mejora, a la altura aproximadamente de 30 a 50 centímetros.

AL CUARTO: Manifiesta mi mandante que NO ES CIERTO y aclara. Que la demandante desde la construcción de la pared del fondo de su casa tenía conocimiento de que se encontraba construyendo en una parte de terreno que no le pertenecía, en un área aproximadamente de 60 centímetros y pese a los reclamos realizados por mi mandante y citación a conciliación siguió realizando la construcción, aprovechado su ausencia, conforme lo expresado en el punto segundo, dejando aflorar su mala fe.

Manifiesta la demandante que se comunicó con la señora Ruth Marina Escolar Fontalvo como propietaria del lote No. 10 para solucionar tal situación, lo cual, no tiene incidencia debido a que, la demandante si quería solucionar la situación debía dirigirse ante la señora LEONOR MORA SUAREZ, quien para la época en que la demandante construyó la pared de fondo, ya la demandada tenía la calidad de propietaria, puesto que adquirió el lote con la mejora en el año 2013 por medio de contrato privado.

En cuanto a la mención del señor Ernesto San Miguel (Q.E.P.D.) no le consta tal venta. Con referencia a la supuesta deuda por los 60 centímetros y el supuesto acuerdo realizado, se debe probar, aportando la documentación idónea para demostrar tal

hecho, puesto que, una letra de cambio no es el documento idóneo para demostrar un contrato de compraventa o el dominio de una propiedad.
Y se reitera que para esa época en que comenzó a construir la demandante ya la señora LEONOR MORA SUAREZ era la propietaria del inmueble identificado como lote 10 de la manzana I.

AL QUINTO: Manifiesta mi mandante que NO ES CIERTO, porque cuando ella adquirió el lote solo tenía la altura mencionada anteriormente y para la época de la creciente que fue el día 2 de octubre del año 2016 ya mi mandante era la propietaria y el lote con la mejora fue adquirido en su totalidad, es decir, con las medida de 9 metros de frente con 12 metros de largo, con una cabida de180 metros cuadrados tal como consta en la escritura pública No. 286 de 2016 de la Notaria Única de Aracataca y la matricula inmobiliaria-certificado de libertad tradición No.225-8919.

AL SEXTO: Manifiesta mi mandante que NO LE CONSTA, que la venta se haya realizado por documento privado, hecho que debe ser probado con el documento idóneo para ello.
Aclara que la escritura fue otorgada por la señora Ruth Marina Escolar Fontalvo y los herederos del finado FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA, al señor Víctor Javier Rodríguez Aroca en su totalidad, es decir, con un área de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180), siendo, 9 metros de frente con 12 metros de largo, tal como costa en la escritura Pública No. 382 de 2013 de la Notaria Única de Aracataca, la cual se aporta con el presente escrito.

AL SEPTIMO: Manifiesta mi mandante que NO ES CIERTO, puesto que la extensión de terreno que compró el señor Víctor Javier Rodríguez Aroca fue la misma extensión de terreno que adquirió mi representada por medio de la escritura pública No. 286 del 22 de julio de 2016 de la Notaria Única de Aracataca

AL OCTAVO: Manifiesta mi mandante que NO ES CIERTO, que la demandante haya ejercido posesión del área en disputa, por más de 10 años de forma pública, pacifica e ininterrumpida, puesto que, el tiempo que manifiesta la demandante que tiene desde que inició la construcción de su vivienda es menor al tiempo que ella afirma tener.
Así mismo siempre ha existido el conflicto entre las partes por los mencionados 60 centímetros, tanto así, que se citó a la demandante a audiencia de conciliación y en varias ocasiones fue necesaria la intervención de la policía por las diferencias existentes entre ellas.

YUPSA I. INFANTE CELEDON
ABOGADA
Calle 8 Nº. 6-35. Tel: 304 6353338.yupshaic@hotmail.com
Aracataca-Magdalena

Desde el inicio de la construcción como se mencionó en respuesta al hecho segundo y tercero de este escrito, la demandante señora VILMA ORTIZ OROZCO, tenía conocimiento de que esa área de terreno no le pertenecía y que estaba construyendo sobre el cimiento perteneciente a mi representada.

En varias ocasiones la señora LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, converso con la demandante pidiéndole que detuviera dicha construcción, a lo que esta hizo caso omiso, aprovechando su ausencia para seguir construyendo de mala fe su vivienda, puesto que, el lugar de trabajo de la demandada se encuentra en la ciudad de Santa Marta.

Finalmente mi representada presentó en este Despacho demanda de deslinde y amojonamiento en el año 2020, cuyo fallo fue a su favor.

Mi mandante no ha dejado de ejercer su derecho como propietaria, teniendo en cuenta, todas las acciones realizadas y narradas en este escrito destinadas a recuperar lo que le pertenece, así mismo, se encuentra cancelando los impuestos que le son generados por ejercer su derecho como propietaria, además, constantemente ha reclamado su derecho, ante la señora VILMA ORTIZ OROZCO, quien solo ha esperado la oportunidad para realizar adecuaciones de forma arbitraria con el pleno conocimiento de que esa área de terreno no le pertenece.

EXCEPCIONES PREVIAS.

CARENCIA DEL DOCUMENTO IDONEO PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD.

La demandante pretende que se declare a su favor a través de sentencia, la propiedad del área de 60 centímetros pertenecientes al inmueble distinguido como lote 10 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 225-8919 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fundación Magdalena, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, supuestamente por haberlo poseído de manera pública, pacifica e ininterrumpida, pretendiendo soportar con un título valor letra de cambio un supuesto acuerdo realizado con el señor ERNESTO SAN MIGUEL, por el valor de $ 200.000 más 4 bolsas de cemento como pago por el área mencionada, motivo por el cual, la señora RUTH MARINA ESCOLAR FONTALVO le hace entrega de la letra de cambio..

Lo anterior con el afán de demostrar una propiedad que no le pertenece, de lo cual, siempre tuvo el conocimiento, argumentos estos, que en su momento pudo la hoy

demandante manifestar en el proceso de deslinde y amojonamiento que antecede el presente proceso, siendo que en aquella contestación u oportunidad simplemente se limitó a contestar si eran ciertos o no los hechos y los que aduce que no lo eran, simplemente los responde sin la correspondiente argumentación y aporte de prueba.

Un título valor como letra de cambio solo prueba la obligación pecuniaria que contrae una persona respecto a otra, mas no detalla o incorpora en su contexto el origen de esa obligación, como en el caso que nos ocupa, por cual, la letra de cambio no es el documento idóneo para demostrar lo que pretende la demandante, es decir, que adquirió la propiedad de los 60 centímetros por medio de un acuerdo respaldado en ese título valor, puesto que el documento idóneo y que tiene tal carácter probatorio en el ordenamiento jurídico colombiano según el Estatuto de Registro de Instrumentos Público, ley 1579 de 2012, es el certificado de tradición matricula inmobiliaria que reviste de valor probatorio el registro de los bienes raíces, siendo el medio de tradición del dominio, articulo 2 de la mencionada ley.

Por lo cual, la inscripción en este registro es prueba suficiente para demostrar la propiedad del bien, registro de matrícula inmobiliaria que se encuentra aportado con el escrito de demanda, donde claramente se puede observar que la titularidad o propiedad del inmueble lote 10 identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-8919, del cual hace parte el área de los 60 centímetros que pretende la demandante, es de la señora LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, como respaldo a este se encuentra la escritura pública No. 286 de 2016 de la Notaria Única de Aracataca aportada en el proceso de Deslinde y Amojonamiento.

Como quiera que no están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora

NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA ADQUIRIR POR VIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Se ha reiterado en muchas oportunidades por la Corte Suprema de Justicia, que, para que prospere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario el cumplimiento de los siguientes presupuestos: que haya una posesión pacifica e ininterrumpida del bien,

que este sea prescriptible legalmente y que esa posesión haya durado el tiempo exigido por la ley 10 años.

En cuanto a la posesión que manifiesta tener la demandante, la que expresa ser publica, pacifica e ininterrumpida, desde la construcción de la pared de fondo que según la señora VILMA ORTIZ OROZCO, fue un error en el había incurrido su maestro de obra y a sabiendas de esta situación decide continuar con su construcción pese a la petición realizada por mi mandante de devolverle el área de 60 centímetros haciendo caso omiso, dejando vislumbrar, así mismo la mala fe, al seguir realizando la construcción aprovechando además la ausencia de la demandada por razones laborales incurriendo en una posesión viciada por la violencia, esto sin olvidar lo que al respecto manifiesta el código Civil en su artículo 773. ***VIOLENCIA POR ADQUISICION EN AUSENCIA DEL DUEÑO.*** *"El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento."* Lo anterior conllevaría a que no podría adquirirse por prescripción un bien cuando la posesión no ha sido ejercida de forma pacífica.

Haciendo referencia a la prescripción adquisitiva la mala fe radica en aquella intensión que se tiene de adquirir el dominio de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta, es decir, por medios no autorizados legalmente.

Por otro lado, la demandante no cumple con otro de los requisitos exigidos por la ley para adquirir por medio de la prescripción extraordinaria de dominio, tal como lo establece el artículo 2532 del Código Civil, modificado por la ley 791 de 2002.

ARTICULO 2532. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

"El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530".

Lo anterior, debido a que, no cuenta con el tiempo requerido para solicitarla, el cual son 10 años para los bienes inmuebles, como se expresó anteriormente no es cierto que la demandante terminara de construir y habitara su vivienda en el año 2008, puesto que esta construye el primer cuarto o habitación entre el año 2015 y 2016.

La demandada señora LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ siempre ha justificado ser la dueña del área en disputa realizando acciones tendientes a recuperar la posesión y

el respectivo dominio de la totalidad de su propiedad la que fue adquirida de forma legal y protocolizada por medio de la escritura pública No. 286 de fecha 22 de julio de 2016 de la Notaria Única del círculo de Aracataca, así mismo ha realizado acciones tendientes a recuperar su propiedad tales como: la búsqueda pacífica y en buenos términos con la demandante, la solicitud de linderos ante la Secretaria de Planeación municipal y su respectiva acta de inspección ocular de fecha 22 de enero de 2016, la solicitud de conciliación ante la Inspección de Policía del municipio de Aracataca, la interposición de demanda de deslinde y amojonamiento en el año 2017, ante este Despacho la cual fue inadmitida y por negligencia del togado que en su momento llevaba el proceso esta no fue subsanada, posteriormente se presenta el proceso de deslinde y amojonamiento el cual antecede el presente proceso, así mismo, el pago referente al impuesto predial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 225-8919, entonces mal podría predicarse que la posesión ha sido pacífica, pública e ininterrumpida considerando las acciones realizadas por la demandada que no ha dejado de reconocer su dominio ante el área pretendida por la demandante.

Por todo lo anterior la demandante no tiene la posesión y el tiempo alegado, por lo tanto, no reúnen los requisitos exigidos por la normatividad y la jurisprudencia para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

YUPSA I. INFANTE CELEDON
ABOGADA
Calle 8 Nº. 6-35. Tel: 304 6353338.yupshaic@hotmail.com
Aracataca-Magdalena

1. DOCUMENTALES

Escritura pública No. 382 de fecha 6 de noviembre de 2013 de la Notaria Única del Círculo de Aracataca.

Escritura pública No. 286 de fecha 22 de julio de 2016 de la Notaria Única del Círculo de Aracataca

Recibo de pago impuesto predial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 225-8919.

Acta de inspección ocular de fecha 22 de enero de 2016.

Audiencia de Conciliación de fecha 22 de febrero de 2016.

Doce (16) fotografías en 9 folios, concernientes a la construcción.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se oiga a mi mandante la señora LEONOR MORA SUAREZ en interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

Así mismo, se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

3. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en el municipio de Aracataca, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y hechos de la demanda y demás que tengan conocimiento concernientes al objeto del proceso.
VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA, con domicilio en la calle 2 No.6-95 barrio Villa del Rio.
ELIMAR RAFAEL MIRANDA, con domicilio en la calle 2 No. 6-94 barrio Villa del Rio.
DAIRO HERNAN BARRETO FANDIÑO con domicilio en calle 6 No. 4-69, barrio Loma Fresca.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

YUPSA I. INFANTE CELEDON
ABOGADA
Calle 8 Nº. 6-35. Tel: 304 6353338.yupshaic@hotmail.com
Aracataca-Magdalena

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Los relacionado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi poderdante en la calle 2ª carrera 7-03 Apto 202 barrio Villa del Rio. Dirección electrónica: lemosu61@hotmail.com

La demandante en la calle 2ª N°. 7-21 barrio Villa del Rio. Dirección electrónica: vilmaortizorozco69@gmail.com

Apoderado parte demandante LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES correo electrónico luberma1307@hotmail.com

La suscrita en la calle 8 No. 6-35 barrio Ayacucho y en el correo electrónico yupshaic@hotmail.com

Con gentileza y respeto.

Atentamente,

YUPSA INFANTE CELEDON
CC. N°. 57107098 de Aracataca
T.P. N°.209964 del CSJ.

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis

República de Colombia

Aa008194383 SGC773396416

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382)

FECHA: SEIS (6) DE NOVIEBRE DE E DOS MIL TRECE (2013).

NOTARIA DE ORIGEN---NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARACATACA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA NÚMERO(S): 225-8919.

CEDULA (S) CATASTRAL NUMERO(S): 01011500001000010l

UBICACIÓN DE(LOS) PREDIO(S):-------URBANIZACION "VILLA DEL RÍO" CABECERA MUNICIPAL DE ARACATACA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

DENOMINACION DE(LOS) INMUEBLE(S):--**PREDIO URBANO**: DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA "I"------AREA: 108Mts.2.------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:- ESPECIFICACION: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.------ **VALOR DEL ACTO:** ACTO SIN CUANTIA.--

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:- ESPECIFICACION: COMPRVENTA------

VALOR DEL ACTO: $2.000.000.------AÑO DE ADQUISICIÓN: 1994.----

PERSONAS QUE INTERVIENEN

DE: ESCOLAR FONTALVO RUTH MARIA---C.C.No.26.688.021 EXPEDIDA EN ARACATACA.

PALACIO GUZMAN ORLANDO SAMUEL---C.C.No.19.610.362 EXPEDIDA EN ARACATACA.

PALACIO DE IBAÑEZ INES GUADALUPE---C.C.No.26.688.936 EXPEDIDA EN ARACATACA.

PALACIO GUZMAN FELIX DARIO------C.C.No.19611534 EXPEDIDA EN ARACATACA

PALACIO GUZMAN IVETT YANETTEL---C.C.No.26.689.361 EXPEDIDA EN ARACATACA.

PALACIO GUZMAN OMAR JOSE------C.C.No.19.612.920 EXPEDIDA EN ARACATACA

A FAVOR DE: RODRIGUEZ AROCA VICTOR JAVIER---C.C.No.19.612.359 EXPEDIDA EN ARACATACA.

==========COMPARECENCIA.==========

En Aracataca, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del

NOTARIA UNICA DE ARACATACA José Fabián Santana García NOTARIO MAGDALENA

SGC773396416

F0SDBY0LD35NROIP

10/08/2023

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Magdalena, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca Departamento del Magdalena, ubicada en la calle nueve (Cll 9) número cinco guión dieciocho (No.5-18), siendo Notaria: **CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELASQUEZ**, compareció la señora: **RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO**, mujer, mayor, de Nacionalidad Colombiana, de profesión u oficio: Ama de casa, de estado civil soletra, domiciliada en la carrera cuarta (Cra.4ª) número tres guión cuarenta y nueve (Nº3-49) cabecera Municipal de Aracataca Departamento del Magdalena, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: **26.688.021** expedida en Aracataca manifestó:----------

======I ACTO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA====

PRIMERA: Que por escritura pública número: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431)** de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Pivijay Departamento del Magdalena; debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación Departamento del Magdalena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **225-8919**; adquirió en común y proindiviso con el señor: **FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA (q.e.p.d)**, por compraventa que le hiciera la sociedad "**CONSTRUCTORA E INVERSIONES MOVILLA LTDA**", el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de Interes Social, con servicios públicos, ubicado en la cabecera Municipal de Aracataca Departamento del Magdalena en la **URBANIZACION "VILLA DEL RÍO", DISTINGUIDO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (Lo.Nº.10) DE LA MANZANA "I" (Mz.I)**, con una extensión superficiaria de: **CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108Mts2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**.- Calle en medio con Lote número trece (Lo. Nº.13) de la manzana "J" (Mz.J) de la misma Urbanización; **SUR**.- Con Lote número once (Lo.Nº.11) de la manzana "H" (Mz.H) de la misma Urbanización; **ESTE**.- Calle en medio con Lote número uno (Lo.Nº.1) de la misma manzana y **OESTE**.- Con lote número nueve (Lo.Nº.9) de la misma manzana.----

SEGUNDA: Manifiesta la exponente que mediante la misma Escritura Pública número: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431)** de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ya refrenciada en el texto de

Manual ciudadano para una adecuada en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis

República de Colombia

este instrumento, ella y el señor: FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA (q.e.p.d) de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO SESENTA (art.60) DE LA LEY NOVENA (9ª) DE MIL NOVIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y EL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (art:38) DE LA LEY TERCERA (3ª) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO(1991) constituyeron PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el inmueble descrito en la cláusula "PRIMERA" de esta escritura, a su favor y favor de los hijos que llegaren a tener.---TERCERA.- Manifiesta la compareciente que bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma con la presente escritura que convivio en unión libre con él señor: FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA, durante veinticuatro (24) años hasta el día de su fallecimiento; y durante ese tiempo de conviviencia con el señor: FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA (q.e.p.d) no procrearon hijos en común, que no tiene descendencia legitima, adoptiva o extramatrimonial, y presenta para su protocolización Fotocopia debidamente legalizada del Registro Civil de Defunción del señor: FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA y Declaración Juramentada en el mismo sentido distinguida con el número: QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) de fecha dieciocho (18) del mes de octubre de dos mil ttrece (2013), rendida ante esta Notaria, rendida por los señores: MARCO RICARDO FRANCO RIVERA y ERNESTO SANMIGUEL SOLANO, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía números: 7.428.072 Y 13.837.229 expedidas en Barranquilla y Bucaramanga respectivamente, domiciliados y residente en la calle ocho "B" (Ckll.8B) número nueve "A" guión ciento dos (N°.9A-102) Barrio "La Esperanza" y calle cuatro (Cll.4) número tres guión cuarenta y ocho (N°.3-48) Barrio "Boston" cabecera Municipal de Aracataca Departamento del Magdalena.-------CUARTA.- Que previas las anteriores declaraciones, y teniendo encuenta que el señor: FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA, es fallecido, y con fundamemto con los documemntos protocolizados y lo previsto en el ARTÍCULO VEINTINUEVE (Art.29) DE LA LEY SETENTA (Ley 70) DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (1931) el cual, dispone "*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoridad se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común*", la exponente declara cancelado el PATRIMONIO DE FAMILIA constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula

NOTARIA UNICA DE ARACATACA
Fabián Santana García
NOTARIO
MAGDALENA

SGC973396415

GT9GHG9I4I9OKG1J

10/08/2023

02/07/2013 10134HGYMAYUERUa

"PRIMERA" de esta Escritura.—QUINTA.- Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se regirá por las normas del derecho común. -SEXTA—Que el inmueble objeto de esta declaración se encuentra libre de cualquier otra clase de garavam o limitación.—— ***ACEPTACIÓN.*** *Presente en este acto la compareciente señora:* **RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO,** *de las anotaciones civiles anteriormente expresadas, manifestó: Que acepta la presente Escritura Pública por estar de acuerdo con todas y cada una de sus cláusulas y consecuencialmente con la* **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** *en ella contenido a su favor por encontrarla a su entera satisfacción.*——————————————————————

========== II ACTO COMPRAVENTA:==========

En este acto comparecen nuevamente la señora: **RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO,** de las anotaciones civiles anteriormente expresadas y los señores: **ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN, INES GUADALUPE PALACIO DE IBAÑEZ, FELIX DARIO PALACIO GUZMAN, IVETT YANETT PALACIO GIZMAN Y OMAR JOSE PALACIO GUZMAN,** todos mayores de edad, de profesión u oficio: Mecánico Diesel, comerciante, interventor, docente y ebanista respectivamente, los tres (3) primero de los nombrados de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente y los dos (2) últimos de estado civil separados, identificados en su orden de manera personal con cédulas de ciudadanía números: **19.610.362, 26.688.936, 19611534, 26.689.361 y 19.612.920** expedidas en Aracataca respectivamente vecinos y residentes en la calle seis (6) con carrera cinco (Kra.5) barrio "Loma Fresca", carrera cinco (Kra.5) número siete guión veintitres (Nº.7-23) cabecera Municipal de Aracataca Departramento del Magdalena, calle dieciocho (Cll.18) número treinta y cinco guión dieciocho (Nº.35-18) de la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena de tránsito por este Municipio y carrera cinco (Kra.5) número siete guión veintitres (Nº.7-23) cabecera Municipal de Aracataca Departramento del Magdalena, manifestarón:—— **SEPTIMA:-OBJETO.** Manifiesta la señora: **RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO,** Que por medio de este público instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor del señor: **VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA,** el cincuenta (50%)los derechos de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el bien

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

inmueble identificado por su ubicación, medidaS y linderos en la cláusula "**PRIMERA**" de esta Escritura Pública, y los señores: **ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN, INES GUADALUPE PALACIO DE IBAÑEZ, FELIX DARIO PALACIO GUZMAN, IVETT YANETT PALACIO GIZMAN Y OMAR JOSE PALACIO GUZMAN**, - Manifiestan que por este público instrumento transfieren a título de compraventa real y efectiva a favor del señor: **VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA** los derechos y acciones que les corresponden o les puedan corresponder dentro del proceso de: **SUCESION INTESTADA** de su finado padre señor; **FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA**, fallecido el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), en el Municipo de Aracataca Departamento del Magdalena, derechos y acciones vinculados unica y exclusivamente sobre el cincuenta por ciento(50%) del inmueble determinado e indentificado por su ubicación medidas y linderos en la cláusula "**PRIMERA**" de este instrumento público.—**PARAGRAFO.**- Manifiestan los vendedores que no obstante la mención de la cabida, medidas y linderos del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este contrato, la compraventa se hace como cuerpo cierto.—**OCTAVA.- PRECIO.**- Manifiestan los vendedores que el precio del cincuenta por ciento (50%) del inmueble y el precio del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del inmueble objeto de este contrato de compraventa es la suma de: **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo)** moneda corriente, suma esta que manifiestan los vendedores tener recibida en dinero efectivo de manos de su comprador a su entera satisfacción y en esta misma fecha.—**PARAGRAFO.-RECISIÓN POR LESIÓN ENORME.**- Manifiestan los vendedores que renuncian en forma expresa e irrevocable a la **ACCIÓN DE RECISIÓN POR LESIÓN ENORME**, que pudiere derivarse del precio de venta del inmueble objeto de este contrato.———**NOVENA:TRADICION.**- Manifiesta la vendedora señora **RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO** que el cincuenta por ciento (50%)del inmueble objeto de este contrato de compraventa lo adquirió en comun y proindiviso con él señor **FELIX ORLANDO PALACIO MOLINA**; consta en la Escritura Pública Número: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431)** de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Pivijay Departamento del Magdalena, manifiestan

NOTARIA UNICA DE ARACATACA
José Fabián Santana García
NOTARIO
MAGDALENA
SGC273396414
RCL4ZQ5W3JIF9VT9
10/08/2023
02/07/2013
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los vendedores señores: **ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN, INES GUADALUPE PALACIO DE IBAÑEZ, FELIX DARIO PALACIO GUZMAN, IVETT YANETT PALACIO GIZMAN Y OMAR JOSE PALACIO GUZMAN** que el cincuenta por ciento (50%)de los derechos y acciones del inmueble objeto de este contrato, los adquirió su finado padre como consta en la Escritura Pública Número: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431)** de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Pivijay Departamento del Magdalena; debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación Departamento del Magdalena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **225-8919.**——— **DECIMA: SANEAMIENTO.-** Manifiestan los vendedores que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del inmueble objeto de este contrato de compraventa, se encuentra libre de toda clase de gravamen como censo, hipoteca, embargos, pleito pendiente, demanda civil registradas, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones del mismo, pero que en todo caso, se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.——**DECIMA PRIMERA.- ENTREGA.-** Manifiestan los vendedores que desde esta misma fecha le hacen entrega real y material del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este contrato de compraventa al comprador, el cual entregan junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades en el existentes que legal y materialmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. En este estado manifiestan los señores **ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN, INES GUADALUPE PALACIO DE IBAÑEZ, FELIX DARIO PALACIO GUZMAN, IVETT YANETT PALACIO GIZMAN Y OMAR JOSE PALACIO GUZMAN,** Que desde esta misma fecha le hacen entrega simbólica del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del inmueble objeto de este contrato al comprador señor **VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA**, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.——**CONSTANCIA DEL NOTARIO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ARTICULO SEXTO (ART.6°) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DEL DIECISIETE (17) DE**

exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES *(2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ A LA VENDEDORA, sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañera permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltera y si el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil soltera y sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble que por este público instrumento transfiere a titulo de compraventa no ha constituido Afectación a vivienda familiar-----ACEPTACIÓN: Presente en este acto él comprador señor: VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA, varón, mayor, de* Nacionalidad Colombiana, de estado civil unión libre, de profesión u oficio: Jefe de estación, domiciliado en la calle seis (Cll.6) número seis guión noventa y cinco (N°.6-95) cabecera Municipal de Aracataca Departamento del Magdalena, quién se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número **19.612.359** expedida en Aracataca manifestó: **a)** Que acepta la presente escritura pública por estar conforme con todas y cada una de sus cláusulas y consecuencialmente con la compraventa del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este contrato, y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del referido inmueble, ella contenida a su favor por encontrarla a su entera satisfacción; **b)** Que tiene conocimiento de la ubicación, cabida, medidas y linderos del inmueble objeto de este contrato; **c)** Que ya se encuentra en posesión quieta, pública y pacifica del cincuenta por ciento del inmueble y del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del referido inmueble, el cual que adquiere a título de compraventa; **d)** Manifiesta él comprador bajo la gravedad del juramento que para los efectos propios de las **LEYES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) y SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) de DOS MIL DOS (2002)** o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este público instrumento adquiere a titulo de compraventa, los compra con recursos provenientes u originados en el ejercicio de sus actividades licitas.-------**INDAGACION.- LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2**

NOTARIA UNICA DE ARACATACA
José Fabián Santana García
NOTARIO
MAGDALENA

SGC473396413
0VCCJCU2CZSRRIQJ
10/08/2023
02-07-2013
Cadena S.A.

DEL ARTICULO SEXTO (6º), DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ AL COMPRADOR sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañero permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltero y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifiestó: Que es de estado civil convive en unión libre, y sobre el cincuenta por ciento y los derechos y acciones del inmueble que por este público instrumento adquiere a titulo de compraventa no constituye Afectación a vivienda familiar----------VERIFICACION DEL NOTARIO.- De conformidad al Decreto 4720 de fecha 30 de noviembre de 2009, que adicionó el Decreto 2007 de 2001, en lo relativo a medidas de protección de bienes ubicados en zonas de desplazamiento forzado o en inminente riesgo de desplazamiento, la Notaria verificó que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del(los) predio(s), el(los) inmueble(s) objeto(s) de este contrato no se encuentra(n) cobijado(s) con medida de protección derivada de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de ocurrencia de desplazamiento, para lo cual se protocoliza con este instrumento el (los) certificado(s) de libertad y tradición correspondiente(s).---- ADVERTENCIAS: La Notaria advierte a los otorgantes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son los responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Igualmente advierte a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de meses de retardo; 5) La firma de la misma demuestra la aprobación del texto. En consecuencia La Notaria no asume responsabilidad por error o inexactitudes; 6) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

atañen (Art. 9º Decreto 960 de 1970); 7) Dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública y han verificado sus nombres, documentos de identificación, dirección; manifestando que sus datos están correctos, que no encontraron errores mecanográficos ni ortográficos. La Notaria les hace saber que los errores de trascripción en que se halla incurrido, no son atribuibles a la Notaría, sino a las partes; 8) Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. (Art.102 Decreto 960 de 1970).- Los comparecientes presentaron las siguientes certificaciones que aquí se insertan y dicen: REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA – NIT. 891.780.041-0 – FECHA: OCT-28-2013- RECIBO No. 631 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO – EL SUSCRITO SECRETARIO FINANCIERO CERTIFICA QUE: El predio con las siguientes especificaciones: CODIGO CATASTRAL: 010115000010000101 PROPIETARIO CONSTRUCTORA-E-INVERSIONES-MOVILL C.C. O NIT 8001807405 DIRECCION LO 10 MZ I UR VILLA DEL RIO DESTINO SOCIOECONOMICO: HABITACIONAL HECTAREAS 0 AREA: 108CONST. 0 ULTIMO AVALUO: 492.000 – Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado Hasta el 31 de Diciembre de 2013. HAY FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**. Leído como fuè el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de las formalidades del registro dentro del término establecido por la Ley, le imparten su aprobación a todas y a cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria que lo autoriza de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 y 37 del Decreto 960 de 1970. Esta escritura se extendió en los folios de papel Notarial distinguidos con los números: AA008194383; AA008194384; AA008194385; AA008194386; AA008194387 y AA008194388. Se recaudaron las siguientes sumas: **$6.650** para la Superintendencia de Notariado y registro y **$6.650** para el Fondo Especial del Notariado. Se pago retención en la Fuente Ley 55 de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el uno por ciento (1%) para un total retenido de **$20.000.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC
Z821F53O7022EJQ9 10/08/2023
NOTARIA UNICA DE ARACATACA José Fabián Santana García NOTARIO MAGDALENA

Se pago derecho Notarial de conformidad a lo establecido en el Decreto número 0188 de fecha 12 de febrero de (2013)$102.601.——— I.V.A$16.416.———

Nota: Lo escrito en otro tipo de letra si vale.———————————————

LA OTORGANTE VENDEDORA:

RUTH MARIA ESCOLAR FONTALVO. HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

Quien manifiesta no saber firmar estampa la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, a ruego por ella lo hace la señora: **MARIA ISABEL ESCOLAR REYES,** mujer, mayor, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada en la carrera cuarta (Cra.4ª) número tres guión cuarenta y nueve (Nº3-49) cabecera Municipal de Aracataca Departamento del Magdalena, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: **57.422.839** expedida en Aracataca.———————

EL ROGADO:

María Isabel Escolar Reyes.

MARIA ISABEL ESCOLAR REYES.

HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

LOS VENDEDORES

Orlando S. Palacio G

ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN.

C.C.Nº. 19610362 Aracataca

HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

Dirección. calle 6 con Kra 5 Aracataca

Estado Civil. Casado

Actividad Económica. Tecnico Mecanico

Celular 3165032549

Ines Palacio de Ibañez

INES GUADALUPE PALACIO DE IBAÑEZ.

C.C.Nº. 26.688.936.

Dirección. carrera 5#7-23. Aracataca

Estado Civil. Casada

Actividad Económica. comerciante

Celular 3216699658.

HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FOLIO NÚMERO SEIS (6) QUE LE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESC IENTOS OCHENA Y DOS (382) DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)==========

Félix Palacio G

FELIX DARIO PALACIO GUZMAN — HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

C.C.Nº. 19611,534 Aloca

Dirección. Cle 18 # 35-18 Sta Mta

Estado Civil. CASADO

Actividad Económica. Interventor de oper. CONSTRUIN

Celular 3126814306

Ivett Yanett Palacios G.

IVETT YANETT PALACIO GIZMAN — HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

C.C.Nº. 26.689.361

Dirección. Kra 5 # 7-23

Estado Civil. Separada

Actividad Económica. Docente

Celular 3216699658

Omar Palacio G.

OMAR JOSE PALACIO GUZMAN — HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

C.C.Nº. 19612920 Altaca

Dirección. Cl 5 # 7-23

Estado Civil. Separado

Actividad Económica. Comerciante

Celular 3215588908

EL COMPRADOR

Victor Rodriguez.

VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA. — HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

C.C.Nº. 19.612.359

Dirección. Calle 6 # 695

Estado Civil. UNION LIBRE

Actividad Económica. Jefe de Estación

Celular 300 3417338.

NOTARIA UNICA DE ARACATACA — José Fabián Santana García — NOTARIO — MAGDALENA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis

República de Colombia

SGC873396411

WXUUYWLCL3BRW8XI

10/08/2023

02/07/2013

10f33YhRYUSRUaGH

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA NOTARIA UNICA DE ARACATACA

CECILIA BEATRIZ HERNANDEZ VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARACATACA MAGDALENA
NOTARIA: CECILIA BEATRIZ HERNANDEZ VELASQUEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena
Notaría Única de Aracataca

ESTA ES LA ULTIMA HOJA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) DEL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) ELABORADA EN LAS HOJAS NOTARIALES No. Aa008194383, Aa008194384, Aa008194385, Aa008194386, Aa008194387 y Aa008194388. CON DESTINO **AL INTERESADO.**

ARACATACA - MAGDALENA, OCTUBRE 25 DE 2.023.

NOTARÍA ÚNICA DE ARACATACA
José Fabián Santana García
NOTARIO
MAGDALENA

JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO ÚNICO DE ARACATACA MAGDALENA

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
09 FEB 2021
>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Aa035189578

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286).

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

NOTARÍA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA NÚMERO(S): 225-8919.

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010101500001000001001.

UBICACIÓN DE(LOS) PREDIO(S): URBANIZACIÓN "VILLA DEL RÍO", CABECERA MUNICIPAL DE ARACATACA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.-

DENOMINACIÓN DE(LOS) INMUEBLE(S): PREDIO URBANO: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (Lo.10) DE LA MANZANA "I" (Mz.I).

AREA(S) DEL PREDIO(S): CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108Mts2).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DERECHO REAL Y COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.

VALOR DEL ACTO: $8.600.000.00.

AÑO DE ADQUISICIÓN: 2013. NOTARÍA ÚNICA DE ARACATACA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DE: RODRÍGUEZ AROCA VÍCTOR JAVIER.——C.C. No. 19.612.359 EXPEDIDA EN ARACATACA.

A: MORA SUÁREZ LEONOR BEATRIZ.——C.C. No. 26689545 EXPEDIDA EN ARACATACA.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
24 MAR 2021

COMPARECENCIA:

En Aracataca, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Circulo de Aracataca Departamento del Magdalena, ubicada en la Calle Nueve (Cl.9) número Cinco guion Dieciocho (No.5-18), siendo Notaria: CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, compareció el señor: VÍCTOR JAVIER RODRÍGUEZ AROCA, varón, mayor, quien se identificó de manera personal con la cédula de ciudadanía número 19.612.359 expedida en Aracataca, manifestó:——PRIMERO ser: de nacionalidad Colombiano, de estado civil: unión libre, de profesión u oficio: Jefe de Estación, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

domicilio en la calle seis (Cll.6) número seis guion noventa y cinco (N°.6-95) cabecera Municipal de Aracataca, Departamento del Magdalena.——**SEGUNDO.-** Manifiesta que mediante escritura pública número **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382)** de fecha seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aracataca Departamento del Magdalena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación Departamento del Magdalena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **225-8919**, adquirió el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO DE INTERÉS SOCIAL con servicios públicos, ubicado en la cabecera municipal de Aracataca, Departamento del Magdalena, en la Urbanización "VILLA DEL RÍO" distinguido como Lote número Diez (Lo.10) de la Manzana "I" (Mz.I), con una extensión superficiaria de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle en medio con lote número trece (Lo.13) de la manzana "J" (Mz.J) de la misma Urbanización; **SUR:** Con lote número once (Lo.11) de la manzana "H" (Mz.H) de la misma Urbanización; **ESTE:** Calle en medio con lote número uno (Lo.1) de la misma manzana; **OESTE:** Con lote número nueve (Lo.9) de la misma manzana.——**TERCERO: OBJETO.-** Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa a favor de la señora: **LEONOR BEATRIZ MORA SUÁREZ**, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que tiene y ejerce sobre el inmueble determinado en la cláusula Primera de este instrumento público.—— **PARÁGRAFO:** No obstante la mención del área, medidas y linderos del inmueble descrito, la compraventa se hace como cuerpo cierto..——**CUARTO: PRECIO.-** Que el precio de esta compraventa es la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($8.600.000.00)** moneda legal colombiana, suma ésta que manifiesta EL VENDEDOR tener recibida en dinero efectivo de manos de LA COMPRADORA a su entera satisfacción y en esta misma fecha.——**PARÁGRAFO.- RECISIÓN POR LESIÓN ENORME.-** Manifiesta EL VENDEDOR que renuncia en forma expresa e irrevocable a la ACCIÓN DE RECISIÓN POR LESIÓN ENORME, que pudiere derivarse del precio de venta del inmueble objeto de este contrato.——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracataca - Magdalena
09 FEB 2021
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

QUINTO: SANEAMIENTO.- Manifiesta EL VENDEDOR que el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del inmueble que por medio de este público instrumento transfiere a título de compraventa, se encuentra libre de toda clase de gravamen como censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones del mismo, usufructo, o habitación, afectación a vivienda familiar, y en general libre de todo gravamen que pudiera limitar el derecho de propiedad de LA COMPRADORA, pero que en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.——SEXTO: ENTREGA.- Manifiesta EL VENDEDOR que desde esta misma fecha le hace entrega real y material a LA COMPRADORA, del cincuenta por ciento (50%) del inmueble sobre el cual recaen el de los derechos de propiedad, así mismo hace entrega simbólica del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones (derechos herenciales) objeto de este contrato, el cual entrega derechos y acciones vinculados sobre el inmueble objeto de este contrato, entrega que hace junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades en el existentes que legal y materialmente les corresponden sin reserva ni limitación alguna, y en el estado en que se encuentra.——CONSTANCIA DEL NOTARIO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ARTICULO SEXTO (ART.6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ A EL VENDEDOR, sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañero permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltero y si el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil: Unión libre, sobre el inmueble que por este público instrumento transfiere a título de compraventa no ha constituido Afectación a vivienda familiar.——ACEPTACIÓN.- Presente en este acto LA COMPRADORA, señor: LEONOR BEATRIZ MORA SUÁREZ, mujer, mayor, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: 26.689.545 expedida en Aracataca, y manifestó: a) ser de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2019
Servicios Postales Nacional
Punto de Venta
24 MAR 2021
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Nacionalidad Colombiana, de estado civil: soltera, de profesión u oficio: Abogada domiciliada en la carrera dieciocho (Kra.18) número veintiuno "A" guion veintiocho (No.21A-28) Urbanización "Las Villas", de la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, de tránsito por este Municipio; b) Que acepta la presente escritura pública por estar conforme con todas y cada una de cláusulas y consecuencialmente con el contrato de compraventa del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y del cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones herenciales en ella contenido a su favor por encontrarlo a su entera satisfacción; d) Que ya se encuentra en posesión quieta, pública y pacífica del inmueble objeto de este contrato de compraventa de derecho de propiedad y de derechos y acciones herenciales; e) Que tiene conocimiento de la ubicación, medidas y linderos del inmueble que por este público instrumento adquiere a título de compraventa; y f) Así mismo manifiesta LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento que para los efectos propios de LAS LEYES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) y SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) de DOS MIL DOS (2002), o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este público instrumento adquiere a título de compraventa, lo compra con recursos provenientes u originados en el ejercicio de sus actividades licitas.----- **INDAGACIÓN.- LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO SEXTO (6º), DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ** A LA COMPRADORA sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañera permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltera y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil: soltera, razón por la cual es su voluntad **NO** constituir afectación a vivienda familiar sobre el inmueble objeto de esta escritura pública.----- **VERIFICACIÓN DEL NOTARIO.-** De conformidad al Decreto 4720 de fecha 30 de noviembre de 2009, que adicionó el Decreto 2007 de 2001, en lo relativo a medidas de protección de bienes ubicados en zonas de desplazamiento forzado o en

inminente riesgo de desplazamiento, la Notaria verificó en el VUR consulta número 53849523 de fecha: 22/07/2016 Hora: 02:41 PM que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del(los) predio(s), el(los) inmueble(s) objeto(s) de este contrato no se encuentra(n) cobijado(s) con medida de protección derivada de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de ocurrencia de desplazamiento, para lo cual se protocoliza con este instrumento el(los) certificado(s) de libertad y tradición correspondiente(s).——**ADVERTENCIAS:** La Notaria advierte a las otorgantes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad; 2) Que son los responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Igualmente advierte a las otorgantes, que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de meses de retardo; 5) La firma de la misma demuestra la aprobación del texto. En consecuencia La Notaria no asume responsabilidad por error o inexactitudes; 6) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen (Art. 9º Decreto 960 de 1970); 7) Dado que las comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública y han verificado sus nombres, documentos de identificación, dirección; manifestando que sus datos están correctos, que no encontraron errores mecanográficos ni ortográficos, la Notaria les hace saber que los errores de trascripción en que se hayan incurrido no son atribuibles a la Notaría, sino a las partes; 8) Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias, firmado por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiendo tomar nota en éste de la escritura de corrección. (Art.102 Decreto 960 de 1970). Las comparecientes presentaron las siguientes certificaciones que aquí se insertan y dicen: "República de Colombia. Departamento del Magdalena. Alcaldía Municipal de Aracataca. Nit. 891.780.041-0. FECHA: FEBRERO-23-2016. Recibo No.: 93. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. EL SUSCRITO SECRETARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Servicios Postales Nacional S.A. Punto de Venta Aracataca Magdalena

»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría única del círculo de Aracataca Magdalena

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta: - Aracata - Magdalena
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

FINANCIERO CERTIFICA QUE: El predio con las siguientes especificaciones: CÓDIGO CATASTRAL: 010101500001000001001. Propietario: CONSTRUCTORA-E-INVERSIONES-NOVILL. C.C. o NIT: 8001807405. DIRECCIÓN: MZ I LO 10 UR VILLA DEL RÍO. DESTINO SOCIOECONÓMICO: HABITACIONAL. HECTARIAS: 0. ÁREA: 108. CONST. Ó. ÚLTIMO AVALÚO: 538.000. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial y sus adicionales, Hasta el 31 de Diciembre del 2016. Atentamente, ELISEO ESCORCIA MORGAN. SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.- HAY FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO."-- —**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído como fue el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de las formalidades del registro dentro del término establecido por la Ley, le imparten su aprobación a todas y a cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria que lo autoriza de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 y 37 del Decreto 960 de 1970. Esta escritura se extendió en los folios de papel Notarial distinguidos con los números: Aa035189578; Aa035189579; Aa035189580; y Aa035189581.- Se recaudaron las siguientes sumas: **$7.750,00** para la Superintendencia de Notariado y registro y **$7.750,00** para el Fondo Especial del Notariado. Se pagó retención en la Fuente Ley 55 de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el uno por ciento (1%) para un total retenido de **$86.000.oo**. Se pago derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la **Resolución número 0726 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016): $97.550,00.**—**I.V.A.: $15.608,00.**———
Nota: Lo escrito en otro tipo de letra si vale.———

EL VENDEDOR:

J Victor Rodriguez.

VÍCTOR JAVIER RODRÍGUEZ AROCA.

C.C. No. 19.612.359

Dirección: Calle 2 # 695

Estado Civil: Union Libre.

Actividad económica: Jefe de Cotacion.

Celular: 3003417338.

Correo electrónico: VRodriguezAroca@gmail.com

HUELLA DEDO ÍNDICE LADO DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa035189581

FOLIO NÚMERO CUATRO (4) QUE CORRESPONDE AL PRIMER FOLIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

LA COMPRADORA:

LEONOR BEATRIZ MORA SUÁREZ

C.C. No. 26.689.545

Dirección: K² 18 #21A-28.

Estado Civil: Soltera.

Actividad económica: Abogada

Celular: 3112468666

Correo electrónico: LBmoras@Hotmail.com.

HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

LA NOTARIA ÚNICA DE ARACATACA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del círculo de Aracataca Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
NOTARIO ÚNICO DE ARACATACA
MAGDALENA
El suscrito Notario da fe que la presente copia coincide exactamente con la fotocopia autenticada de la cual fue tomada.
15 ENE 2018

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ESCRITURA ART. 79 DECRETO 960 DE 1970 — 25 JUL 2016

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y Primera (1a) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA

ESCRITURA PÚBLICA No. 286 DE FECHA Julio 22/16

QUE SE EXPIDE CON DESTINO A: Leonor Beatriz Mora Suarez

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 26.689.545 DE Aracataca

NOTARIA: CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del círculo de Aracataca Magdalena
Notaria Cecilia Beatriz Fernández Velásquez

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
24 MAR 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

09 FEB 2021

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca166777801

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

3975

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:
VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019612359.

-------- Firma autógrafa --------

8hkonvnru0a0

LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0026689545.

-------- Firma autógrafa --------

7wvth3cbv4op

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA, con número de referencia ESC No.286-22/7/2016 del día 22 de julio de 2016.

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica del circulo de Aracataca Magdalena
Notaria Cecilia Beatriz Fernandez Velasquez

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracataca - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MAGDALENA
ARACATACA
891.780.041-0

EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTA AUTORIZADO POR LAS LEYES14/93 Y 44 DE 1990 ACUERDO No 051 DEL 15 DE ENERO DEL 2018.

FECHA LIMITE DE PAGO	30/11/2023	No RECIBO	6304

Nombre o Razon Social	Identificacion	Direccion	Avaluo
MORA SUAREZ LEONOR-BEATRIZ	26689545	MZ I LO 10 UR VILLA DEL RIO	$ 671.000

Referencia Catastral	Destino	Hectareas - Mts	Area Const	% Anual	Fecha de Impresion
01-01-0150-0001-000 NPN/ 01-01-00-00-0150-0001-0-00-00-0000	HABITACIONAL	108 Mts	0 Mts	26,16	14/11/2023

EL Suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Aracataca - Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional aplicables en virtud del articulo 59 de la ley 788 de dieciembre del 2002 profiere el presente acto de liquidacion del Impuesto Predial Unificado

AÑO	AVALUO CATASTRAL	IMPUESTO PREDIAL			SOBRETASA AMBIENTAL			SOBRETASA BOMBERIL			TOTAL
		TARIFA	IMPTO	INTERES	TARIFA	CORPAMAG	INTERES	TARIFA	BOMBEROS	INTERES	
2022	$ 643.000	7,00 x Mil	$ 4.501	$ 2.658	1,50 x Mil	965	$ 570	7,00 %	$ 315	$ 186	$ 9.195
2023	$ 671.000	7,00 x Mil	$ 4.697	$ 1.518	1,50 x Mil	1.007	$ 325	7,00 %	$ 329	$ 106	$ 7.982
			$ 9.198	$ 4.176		$ 1.972	$ 895		$ 644	$ 292	$ 17.177

FECHA LIMITE DE PAGO	No RECIBO
30/11/2023	6304

CONCEPTO	VALOR
Vig Ant predial -corpamag-Bomberil	$ 5.781
Vig Actual predial -corpamag-Bomberil	$ 6.033
Intereses	$ 5.363
Descuento	
TOTAL DEUDA	$ 17.177

HECTOR PIZARRO PAJARO
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Esta factura se ajusta a lo previsto de la ley 1111 del 2006 y a las normas del C.C Y C.Co por tanto presta merito ejecutivo y contra le precede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 720 del ETU. Aplicable articulo 5 1066 /2000 en concordancia con el artículo 009 de mayo 31 del 2013 y el acuerdo 051 del 15 de Enero del 2018.

Resumen	Vig. Anterior	Vig. Actual	Vlr. Interes	Total	Davivienda	
Impuesto predial	$ 4.501	$ 4.697	$ 4.176	$ 13.374	116669994398	Cta. Corriente
Sobretasa ambiental	$ 965	$ 1.007	$ 895	$ 2.867	116669994380	Cta. Corriente
Sobretasa bomberil	$ 315	$ 329	$ 292	$ 936	116669994372	Cta. Corriente
	5781	$ 6.033	$ 5.363	$ 17.177		

Cancelar en los Bancos Autorizados.

Liquidado por: Fabian Francisco Marriaga Correa

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 16/11/2023 Hora: 08:16:46
Jornada: Normal Bancafe
Oficina: 1166
Terminal: CJ1166W703
Usuario: ET4

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
MUNICIPIO DE ARACATACA IMPUESTO
Cuenta Convenio: ********4380
Código Convenio: 1409580
No. de Referencia 1:
26689545
No. de Referencia 2:
0101015000100Ø
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $2,867.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 224690

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 26689545

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 16/11/2023 Hora: 08:17:05
Jornada: Normal Bancafe
Oficina: 1166
Terminal: CJ1166W703
Usuario: ET4

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
MUNICIPIO DE ARACATACA IMPUESTO
Cuenta Convenio: ********4372
Código Convenio: 1409598
No. de Referencia 1:
26689545
No. de Referencia 2:
0101015000100Ø
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $936.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 225575

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 26689545

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 16/11/2023 Hora: 08:16:22
Jornada: Normal Bancafe
Oficina: 1166
Terminal: CJ1166W703
Usuario: ET4

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
MUNICIPIO DE ARACATACA IMPUESTO
Cuenta Convenio: ********4398
Código Convenio: 1409564
No. de Referencia 1:
26689545
No. de Referencia 2:
0101015000100Ø
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $13,374.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 224330

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 26689545

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

26

AIO – SPDE – 0001 - 2016

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL BARRIO URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO I ETAPA – MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA.

El secretario de planeación y desarrollo económico de la alcaldía de Aracataca, el Doctor WILFRIDO MERCADO ARIAS, delegado e impartió instrucciones al señor DAIRO SALINAS CASTRO, para que realizara una inspección ocular al predio distinguido con la dirección lote No. 10 de la Manzana I del barrio Urbanización Villa del Rio I Etapa, predio debidamente inscrito en la oficina de Registro e Instrumento Público seccional fundación – Magdalena, con el número de Matrícula Inmobiliaria 225-8919 y cedula catastral 010115000010000101, para dar respuesta a la solicitud de medidas y linderos del predio de propiedad de la señora LEONOR MORA SUAREZ,.

Por lo expuesto anteriormente, a los (22) días del mes de enero del 2016, siendo el día y la hora para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular por el Funcionario delegado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Económico, el señor DAIRO SALINA CASTRO, se desplazó hasta el predio ubicado en la dirección y barrio mencionado anteriormente, delimitado por las siguientes medidas y linderos de acuerdo a la Escritura Pública No 382 de fecha Noviembre 06/2013, por el **Norte:** calle en medio y lote No. 13 de la manzana J y mide 9.00 ML; **Sur:** con lote No 11 de la misma manzana y mide 9.00 ML; **Este**: calle en medio y lote No 1 de la misma manzana y mide 12.00 ML, y por el **Oeste**: con lote No 9 de la misma manzana y mide 12.00 ML, y una vez identificado el predio se iniciara la diligencia de inspección ocular, realizando el respectivo levantamiento con los predio que colindan y se comprobó lo siguiente:

1. MEDIDAS Y LINDERO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 382/2013

REFERENCIA	LONGITUD
NORTE	9.00ML
SUR	9.00ML
ESTE	12.00ML
OESTE	12.00ML

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

2. MEDIDAS Y LINDEROS PERITAZGO Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS:

REFERENCIA	LONGITUD
NORTE	8.40ML
SUR	8.50ML
ESTE	12.00ML
OESTE	12.00ML

24 MAR 2021
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Hoja No. 2 – CONTINUACIÓN ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

3. ESQUEMA, MEDIDAS Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.

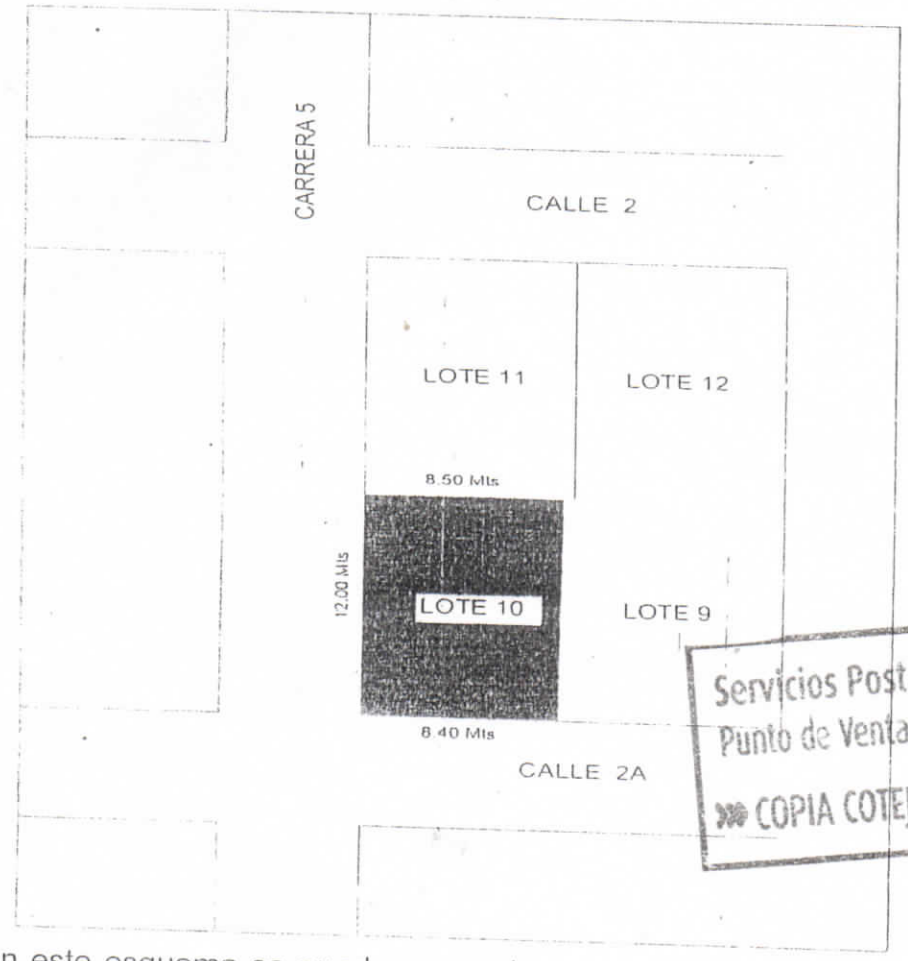

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Con este esquema se puede comprobar que el lote No. 9 se corrió hacia el lindero Este, tomando una franja de terreno de 5.40 M2, del lote No. 10.

Para mayor constancia se firma la presente a los 22 días del mes de enero del 2016.

WILFRIDO MERCADO ARIAS
Secretario de planeación y desarrollo económico.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Aracata - Magdalena
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
24 MAR 2021

Proy: Dairo Salinas D.S.
Elab: Dairo Salinas D.S.
REv: Wilfrido Mercado

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

ACTA DE CONCILIACION No.

Fecha: FEBRERO 22 - 2016

Estando en Audiencia Pública el Suscrito Comisario de Familia con funciones de Inspector de Policía el Doctor **JUAN IRIARTE ESCAMILLA,** en asocio con su secretaria, comparecieron ante este despacho por citación previa, los señores: LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 26.689.545 expedida en Aracataca. Con residencia en: Ka 18 #21A-28 - LAS villas STA Marta y VILMA ORTIZ OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 57.421.986 expedida en Aracataca (MAG Con residencia en: Clle 2A #7-21 V. del RIO quienes luego de hacerles las anotaciones del caso sobre la gravedad de lo aquí manifestado acorde a lo establecido en el C.P.P. en el Articulo 269. Se procedió a esenciar los procedimientos:

1 - La señora LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, cito ante este despacho a la señora VILMA ORTIZ OROZCO, para llegar a un Acuerdo de conciliacion En materia de unos Linderos En la urbanizacion villa del Rio (2) Despues de varios Alegatos de parte y parte no Hubo Acuerdo de conciliacion entre partes.

Visto y oído los planteamientos de cada una de las partes, este despacho HOMOLOGA y aprueba a todas y cada una de sus partes lo aquí expuesto.

No siendo otro motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo firmada por las partes en que en ellas han intervenido.

INSPECCION CENTRAL DE POLICIA ARACATACA

JUAN IRIARTE ESCAMILLA
Comisario de Familia
con funciones de Inspector de Policía

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
Aracataca - Magdalena

MAGDALENA

PROCESO 2027-00337 RECURSO REPOSICIÓN

Luis Beltran <lurbema1307@gmail.com>

Vie 24/11/2023 4:42 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (514 KB)

PROCESO 2017-00337 REPOSICION.pdf;

BUENA TARDE, PROCESO REFERENCIA EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA CONTRA NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN ADJUNTO MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN AUTO 20 DE NOVIEMBRE PASADO

Desarrollado por HubSpot.

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS
Abogado
Email: lurbema1307@gmail.com. Celular Wasap 300 291 58 76

Aracataca, 24 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Aracataca.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR **No.2017-00337** del BANO DE BOGOTA contra NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO

Dentro del término legal me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 20 de noviembre pasado que decreto el dejo sin efectos una providencia y decreto el Desistimiento Tácito en el presente proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

3. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN TOMADA

Se fundamenta en considerar que el proceso ha estado en secretaria inactivo por más de dos años desde el 3 de diciembre de 2019 y que la carga de impulso del proceso la tiene la parte demandante dada la imposibilidad física del despacho de controlar todos los procesos

PEDIMENTO

Con base en los argumentos que a continuación me permito consignar solicito comedida y respetuosamente se revoque el auto recurrido y en su defecto se siga con el curso del proceso

4. ARGUMENTOS DEL PEDIMENTO

Innegable y lógico es el argumento de que al Despacho le resulta físicamente imposible controlar todos los procesos en curso, pero en el presente caso es claro, inequívoco y notorio que el Juzgado dejo de lado esa regla al surtir el trámite de aprobación de la liquidación de costas que estaba a su cargo resultando un contrasentido que considere improcedente haberlo hecho lo que respetuosamente considero se torna en un eximente de una labor propia del Despacho

Cordialmente,

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS
CC.No.~~19.6~~10.769 Aracataca
TP.No.77181 C.S.J.
Apoderado parte demandante